



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Efec. Garantía Real Hipotecaria.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Julio Aguirre Leal.
Radicación	253864003001 2020 00242 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 468 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA, de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, contra CARLOS JULIO AGUIRRE LEAL, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 031156100005154:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 7.200.000,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 031156100005154.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/Cte (\$612.881,00) por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 7 de junio de 2019 al 7 de diciembre de 2019, correspondiente al pagaré No. 031156100005154.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el literal a) del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 8 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 031156100004379:

- a) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte (\$3.333.320,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 031156100004379.
- b) Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.064,00) por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 5 de mayo de 2020 al 26 de agosto de 2020, correspondiente al pagaré No. 031156100004379.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el literal a) del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 27 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 4866470212774970:

- a) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.290.000,00) M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470212774970.
- b) Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$133.614,00) por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 26 de julio de 2020 al 26 de agosto de 2020, correspondiente al pagaré No. 4866470212774970.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el literal a) del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 27 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 031156100003577:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.344.000,00) M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 031156100003577.
- b) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$283.369,00) por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 21 de octubre de 2019 al 26 de agosto de 2020, correspondiente al pagaré No. 031156100003577.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el literal a) del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 27 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

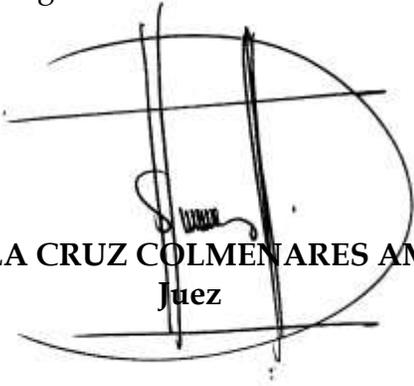
SEGUNDO: Decrétase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-17874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

Para la efectividad del embargo, líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Una vez se registre la medida de embargo, se procederá a resolver sobre la diligencia de secuestro.

TERCERO: Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G. del Proceso, advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Reconócese personería a MARÍA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, abogada, para actuar en representación de la persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb5635c1124ecc4112b3fbf057b3f8ee0f14877fe7775a270a35f50bfea19a77

Documento generado en 08/10/2020 02:11:03 p.m.